

Ibagué, Diciembre 10 de 2021

Honorable senador
JAVIER MAURICIO DELGADO
Presidente de la Comisión Séptima

Honorable senador
GABRIEL VELASCO
Vicepresidente Comisión Séptima

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la Republica
Bogotá, D. C.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá, D. C.

Referencia: Observaciones a radicación proyecto de Ley 172/2020

DERECHO DE PETICION - Socialización proyecto de modificación ley
352 de 1997.

Cordial saludo,

CLARIBEL RUBIO CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.734431 de Ibagué, en mi calidad de Presidente de la Veeduría Nacional de Salud para todas y cada una de las entidades e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a nivel Nacional, como Representante en este caso de las Fuerzas Militares Y Policías, con las facultades que me confiere el parágrafo primero de la Resolución 100 del 2 de mayo de 2017,

con el mayor respeto me permito adjuntar las observaciones al proyecto de Ley No. 172 de 2020 Cámara de Representantes “Por la cual se reestructura el Sistema Nacional de Salud de la Fuerza Pública, se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en atenta solicitud sean tenidas en cuenta y socializadas todas las propuestas presentadas, en razón a que este proyecto requiere tiempo y la participación de todas las personas facultadas y legítimas para aportar las correspondientes observaciones al respecto, es preciso se organicen mesas de trabajo que permiten la sustentación técnica y objetiva del proyecto. Por mi parte he observado hasta la página No. 60 de 165 que contiene el documento adjunto.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Claribel Rubio C

CLARIBEL RUBIO CARDONA
Veeduría Nacional de Salud
Presidente

Anexo : documento en 165 paginas

Copia: Honorables Representantes
CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO,
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
JOSE LUIS CORREA LOPEZ

RESOLUCIÓN No. 100 (MAYO 02 de 2017)

“Por la cual se Inscribe una Veeduría Ciudadana”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En ejercicio de sus facultades Legales, y en especial de las conferidas por el Artículo 3 de la Ley 850 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones Civiles Constituidas con arreglo a la Ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 *Ibídem*, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Que conforme a lo dispuesto en la Norma precedente compete a las Personerías Municipales, la inscripción de los documentos de constitución de las mencionadas veedurías y llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Que según radicado 2652 del dieciocho (18) de Abril de 2017, se allega a la Personería Municipal de Ibagué, Acta de constitución de la "VEEDURÍA CIUDADANA CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y CON COBERTURA EN EL TERRITORIO NACIONAL".

Que la mencionada Acta fue elaborada el trece (13) de Abril de 2017, mediante la cual se constituyó la Veeduría en comento, anexando fotocopia de las cédulas de ciudadanía, Certificados de la Procuraduría General de la Nación, los cuales reportan que no registran sanciones ni inhabilidades y Certificados de la Policía Nacional de Colombia en los cuales se puede verificar que no pesa en carta de los veedores designados, antecedente penal o disciplinario.

Que el día trece (13) de Abril de 2017, se reunió la comunidad, para entre otras cosas, constituir la Veeduría Ciudadana, determinar su objeto, nivel, duración, sede y elegir los Veedores.

Que de acuerdo a lo establecido en el Acta, el objeto de la Veeduría será:

1. *Desarrollar actividades específicas en la vigilancia, y control social de la gestión pública, a fin de que cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se comenten actos de corrupción y violación de derechos humanos. (todas las entidades encargadas de la atención en seguridad social, clínicas, hospitales, EPS, IPS, entidades gubernamentales, FUERZAS MILITARES, POLICIA NACIONAL e INPEC).*
2. *Promover una mayor participación de los ciudadanos en la administración pública, con el poder suficiente para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos de contraloría social.*
3. *Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los funcionarios y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.*
4. *La actividad de las veedurías ciudadana se realizara sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.*
5. *El cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública. El artículo 209 de la Constitución Nacional establece los principios que deben seguir la administración en el momento de adelantar sus funciones. Al respecto señala: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

6. *Lucha contra la corrupción. Uno de los factores que viabiliza la corrupción es la dificultad de la sociedad para controlar la gestión pública. Por eso, para combatirla y erradicarla es preciso que ese distanciamiento desaparezca dándole a la comunidad la posibilidad de participar en la toma de decisiones, en la gestión de las mismas y en el control de esa gestión.*
7. *La promoción de liderazgo. El ejercicio de la función de control y vigilancia por veedores ciudadanos impulsa la formación de líderes cívicos y la consolidación de organizaciones civiles, democrática y representativa que cumpla con tal función."*

Que igualmente todos los nuevos integrantes se comprometerán a cumplir con los deberes de la aplicación del control ciudadano.

Que el nivel o ámbito de aplicación de la Veeduría será Nacional.

Que la duración de la Veeduría, será a término indeterminado contado a partir de su constitución.

Que la residencia principal de la Veeduría será Manzana D casa 22 del Barrio Arkambuco (Ibagué) · Tel: 5158594 – 3124789534 · 3142540803.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR, como en efecto se hace, a la VEEDURÍA CIUDADANA CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y CON COBERTURA EN EL TERRITORIO NACIONAL, siendo los tres veedores los siguientes ciudadanos, quienes manifestaron no encontrarse incurso en los impedimentos y prohibiciones definidas en el Artículo 19 de la Ley 850 de 2003:

NOMBRE VEEDOR	Tipo identificación	NUMERO IDENTIFICACION
CLARIBEL RUBIO CARDONA	C.C	65.734.431
RODRIGO HERNANDEZ VARON	C.C	13.881.750
LUCY DAHANA RUBIO CARDONA	C.C	1.110.554.972

Parágrafo primero: La vigilancia realizada por los Veedores inscritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, se ejercerá exclusivamente frente a aquellas acciones, programas, planes, proyectos, obras, convenios, procesos,

Personería Municipal de Ibagué calle 9ª No.2-59 Oficina 116 PBX (8) 2613222- 2612536

Nít: 809000749-2 Email: despacho@personeriadeibague.gov.co

Ibaguè-Tolima

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

contratos y/o servicios públicos donde exista participación total o parcial de recursos estatales, independientemente si quien los ejecuta son entidades Públicas o Privadas. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1, 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

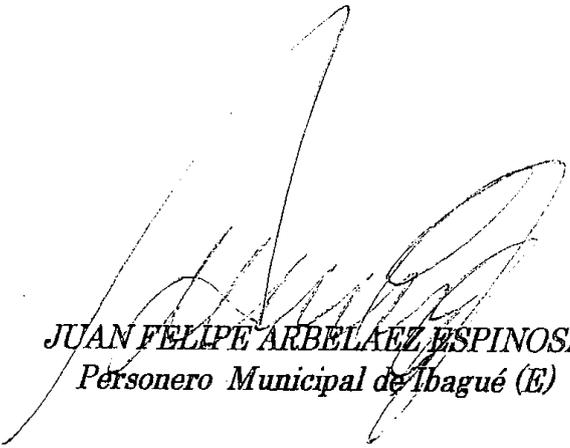
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el registro de la Veeduría de que trata la presente Resolución, en el registro que para el efecto tenga la Personería Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO: La Veeduría relacionada en la presente Resolución, ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 02 días del Mes de Mayo de 2017



JUAN FELIPE ARBELÁEZ ESPINOSA
Personero Municipal de Ibagué (E)

Aprobó: Sergio Andrés Gómez Orjuela. - Personero Delegado S.P.C.U.M.A

Elaboró y Revisó: Lorena del Rocío Ospina Aponete - Contratista